

Legislatura Extraordinaria

Sesión 34a. en Martes 9 de Enero de 1945

(Especial Secreta)
(De 19 a 21 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URREJOLA, DON JOSE FRANCISCO

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri P., Arturo	Guevara, Guillermo
Alessandri R., Fernando	Guzmán, Eleodoro Enrique
Alvarez, Humberto	Jirón, Gustavo
Amunátegui Gregorio	Laferte, Elías
Azócar, Guillermo	Lira, Alejo
Bórquez, Alfonso	Martínez Montt, Julio
Contreras L., Carlos	Maza, José
Correa, Ulises	Muñoz Cornejo, Manuel
Cruchaga, Miguel	Ortega, Rudecindo
Cruz C., Ernesto	Ossa C., Manuel
Cruz Coke, Eduardo	Pino del, Humberto
Cruzat, Aníbal	Prieto C., Joaquín
Domínguez, Eliodoro	Rivera, Gustavo
Durán, Florencio	Walker L., Horacio
Errázuriz, Maximiliano	
Grove, Marmaduke	

Secretario accidental: Salas P., Eduardo.

Prosecretario: González D., Gonzalo.

Y los señores Ministros: de Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Agricultura y de Salubridad Pública y Asistencia Social.

ACTA APROBADA

Sesión 32.a Especial, en 4 de Enero de 1944.
—Presidencia del señor Urrejola, don José Francisco

Asistieron los señores: Alessandri P., don Arturo; Alessandri R., don Fernando;

Alvarez, Azócar, Contreras, Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz Coke, Durán, Errázuriz, Grove don Marmaduke, Guevara, Guzmán, don Eleodoro E., Jirón, Laferte Lira, Martínez, don Carlos A., Martínez Montt, Muñoz, Ortega, Ossa, Prieto, Torres y Walker; y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 30.a ordinaria, en Miércoles 3 de Enero, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 31.a especial secreta, en la misma fecha, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta de los siguientes negocios:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, por el cual somete a la consideración del H. Senado un proyecto de acuerdo sobre aprobación del Convenio de Intercambio Cultural suscrito con Ecuador en la ciudad de Quito, el día treinta de Octubre del año 1943.

Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Oficios

Uno de la H. Cámara de Diputados, por el cual comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que establece diversas medidas para el fomento de la producción y consumo de la leche.

Se mandó archivar.

Solicitud

Una de doña Margarita Figueroa v. de Valenzuela, en la cual pide pensión de gracia.

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Presentación

Una del Sindicato Profesional de Obreros Mineros de Tocopilla, en que solicitan se tomen prontas resoluciones para que se lleven a efecto los nuevos contratos con la Metals Reserve.

Se mandó archivar.

Telegrama

Uno del señor Intendente de Chiloé, en que comunica las aspiraciones del pueblo de Ancud en el sentido de obtener el pronto despacho del proyecto de ley que autoriza a la Junta de Beneficencia de Ancud para expropiar un terreno destinado a la construcción del Hospital de esa localidad.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Orden del Día

Mensaje del Ejecutivo en que se concede una gratificación al personal de la Administración Civil Fiscal

Puesto en discusión general este proyecto y por no haber usado de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate y por asentimiento unánime de la Sala se aprueba en este trámite.

Con el mismo asentimiento se acuerda discutirlo inmediatamente en particular.

Considerado el artículo 1.º conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda, el señor Presidente hace presente a los señores Senadores que sólo podrán ponerse en votación las indicaciones que se ajusten al precepto de la última re-

forma constitucional que prescribe que la iniciativa para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las Empresas Fiscales y de las Instituciones Semifiscales, corresponde exclusivamente al Presidente de la República.

Se da lectura a las siguientes indicaciones al artículo 1.º, formuladas por los señores Senadores que se indican:

Del señor Lira, para sustituir en artículo 1.º la palabra "encontrare" por esta otra: "encontraba".

De los señores Torres y Jirón para que se agregue el siguiente inciso:

"Este beneficio no excluye a los empleados fiscales que hacen uso de licencia por enfermedad o que están acogidos a la Ley de Medicina Preventiva".

Del señor Torres, para que se agregue en el artículo 1.º, el siguiente inciso:

"No tendrá derecho a esta gratificación el personal que goce de un sueldo base superior a sesenta mil pesos anuales".

Del señor Ortega, para agregar después de la frase: 31 de Diciembre de 1944, lo siguiente:

"y que no hubiere recibido gratificación en el curso del mismo año".

Del señor Azócar, para agregar la siguiente frase:

"y de un 10% para el personal dependiente de la Dirección General del Registro Civil".

Del H. Senador señor Martínez, don Carlos Alberto, para agregar a continuación la frase: "gendarmería de prisiones", la frase "y maestros de talleres".

Del H. señor Guzmán, don Eleodoro E., para agregar al artículo 1.º, el siguiente inciso:

"También tendrá derecho a esta gratificación del 10% el personal del Servicio de Faros".

Una indicación del H. Senador señor Guzmán, don Eleodoro E., para redactar el artículo 1.º en la siguiente forma:

"Artículo 1.º.—Concédesse al personal de las plantas permanentes y suplementarias y al personal a contrata de la Administración Civil Fiscal, incluída la Universidad de Chile, y que estaba en servicio al 31 de Diciembre de 1944, una gratificación del cinco por ciento (5%) del sueldo base que percibió durante ese año".

"Este porcentaje será de diez por ciento (10%) para el personal de Correos y Te-

légrafos y de Gendarmería de Prisiones”.

“Esta gratificación no podrá ser inferior a la suma de un mil pesos (\$ 1.000) y estará libre del impuesto cédular de la renta”.

Del H. Senador señor Martínez Montt, para reemplazar el párrafo que propone agregar la Comisión en el inciso primero del artículo 1.º del proyecto que concede 5 o/o al personal de la Administración Civil del Estado, por el siguiente, en punto seguido:

“Este porcentaje será del 10 o/o para los empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Servicios de Prisiones y Dirección General del Trabajo”.

Del H. Senador señor Lafertte, para que al artículo 1.º, modificando la frase propuesta por la Comisión de Hacienda, se agregue el siguiente inciso:

“Inciso... Este porcentaje será de un 10% para los Servicios de Correos y Telégrafos y Gendarmería de Prisiones, que trabajan los días domingos y festivos. En ningún caso esta gratificación será inferior a un mil pesos”.

De los Senadores señores Torres y Jirón, para que los efectos de la gratificación propuesta para los empleados públicos se extiendan a los empleados a jornal que se pagan mensualmente en los Servicios de la Administración Pública.

De los HH. SS. señores Torres y Jirón, para redactar el artículo de esta manera:

“Este porcentaje será de un 10% para los Servicios de Correos y Telégrafos y Gendarmería de Prisiones.

En ningún caso esta gratificación será inferior a un mil pesos”.

De los HH. SS. señores Elías Lafertte y Carlos Contreras Labarca, para agregar un inciso al artículo 1.º, que diga:

“En el caso del personal dependiente del Ministerio de Educación, el 5% de esta gratificación se calculará sobre su sueldo total, incluyendo los quinquenios”.

Usan de la palabra con motivo de las indicaciones propuestas, los señores Azócar, Martínez Montt, Walker, Lafertte, Grove (don Marmaduke), Ministro de Hacienda, Guzmán (don Eleodoro E.), Jirón, Martínez (don Carlos Alberto) y Torres.

El señor Azócar expresa que retira su indicación referente al personal del Registro Civil, por no haber sido aceptada por el señor Ministro.

El señor Grove, don Marmaduke, la hace suya.

Se suspende la sesión.

A Segunda Hora continúa la discusión del artículo 1.º y usan de la palabra los señores Azócar, Ministro de Hacienda, Ortega, Guzmán, don Eleodoro E., Alessandri, don Fernando, y Alvarez.

Cerrado el debate, el señor Presidente expresa que se pondrán en votación únicamente aquellas indicaciones que cuenten con la aceptación del Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo preceptuado en la última reforma constitucional en materia de gastos públicos.

En primer término se pone en votación la indicación propuesta por la Comisión en su informe respectivo.

Con el asentimiento unánime de la Sala se da por aprobada esta indicación, substituyéndose, a propuesta de los señores Guzmán don Eleodoro E., y Martínez Montt la frase que dice: “de la Dirección General de Correos y Telégrafos y de Gendarmería de Prisiones” por esta otra: “del Servicio de Correos y Telégrafos y del Servicio de Prisiones”.

En votación la indicación del señor Lira para sustituir en el artículo 1.º la palabra “encontrare” por esta otra: “encontraba”, se da tácitamente por aprobada.

Se pone, en seguida, en votación la indicación de los señores Torres y Jirón para establecer en la ley que no quedarán excluidos los empleados fiscales que hacen uso de licencia por enfermedad o que están acogidos a la Ley de Medicina Preventiva.

Usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda, quien expresa que tales empleados no serán excluidos de los beneficios de la gratificación.

En vista de esta declaración del señor Ministro, se da por retirada, con el asentimiento de la Sala, la indicación de los señores Torres y Jirón.

A continuación se pone en votación la indicación del señor Torres para decir en el artículo 1.º que no tendrán derecho a esta gratificación los empleados que gocen de un sueldo base anual superior a \$ 60.000.

Usan de la palabra los señores Martínez Montt, Alessandri, don Fernando, y Azócar.

Tomada la votación resulta desechada esta indicación por 6 votos a favor, 11 en contra, 1 abstención y 2 pareos.

Se pone en votación la indicación del señor Ortega para agregar después de la frase "31 de Diciembre de 1944", lo siguiente: "y que no hubiere recibido gratificación en el curso del mismo año".

Usa de la palabra el señor Martínez Montt.

Tomada la votación resulta aprobada por 10 votos a favor, 6 en contra, 2 abstenciones y 2 pareos.

Se pone en votación la indicación del señor Guzmán, don Eleodoro E., para agregar el siguiente inciso:

"También tendrá derecho a esta gratificación del 10 o/o el personal del Servicio de Faros".

El señor Ministro de Hacienda expresa que acepta esta indicación, pero, incluyendo a este personal en la disposición que consulta una gratificación del 10 o/o para los empleados del Servicio de Correos y Telégrafos y de Prisiones.

En la forma propuesta por el señor Ministro, se da tácitamente por aprobada la indicación del señor Guzmán.

Se pone en votación la indicación formulada por el señor Guzmán, don Eleodoro E., que agrega un inciso al artículo 1.º, que dice:

"Se declara que están incluidos en el beneficio de la gratificación de 5 o/o el personal de los Servicios que se pagan con fondos propios.

Usan de la palabra los señores Guzmán, don Eleodoro E., Alessandri, don Arturo, y Ministro de Hacienda, quien expresa que acepta la indicación en el entendido de que su alcance no es otro que el señalado por el señor Guzmán, don Eleodoro E., en orden a que ella no tiene por objeto otorgar el beneficio del proyecto a funcionarios que no tengan derecho a él, sino el de evitar que por una aplicación arbitraria de la ley se deja fuera de este beneficio a determinados empleados.

Por asentimiento unánime de la Sala se aprueba la indicación del señor Guzmán, don Eleodoro E.

Por último, se acuerda mejorar la redacción del artículo 1.º, propuesto por el Ejecutivo conjuntamente con las modificaciones introducidas, adaptando sus términos a los del inciso primero del artículo 1.º,

propuesto por el señor Guzmán en su indicación pertinente.

Considerado el artículo 2.º, se da por aprobado por asentimiento tácito sin modificaciones.

Se toma en consideración el artículo 3.º conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión y por el señor Grove, don Hugo.

Por asentimiento unánime de la Sala se da por aprobado el artículo conjuntamente con la modificación propuesta.

No se someten a votación, por no haber sido aceptadas por el señor Ministro de Hacienda las siguientes indicaciones:

De los señores Durán, Jirón y Torres, para que se cambie la cifra "\$ 15.000" por "\$ 24.000";

De los señores Jirón y Durán para que se diga: "del personal de la Administración Civil Fiscal y de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social".

Se pone en discusión el artículo 4.º del Proyecto.

Usan de la palabra los señores Cruchaga, Alessandri, don Fernando, Guzmán, don Eleodoro E., Torres y Ministro de Hacienda.

El señor Cruchaga expresa que retira la indicación que había formulado en este artículo por no haber sido aceptada por el señor Ministro, y que consistía en suprimir la frase: "ni a las pensiones concedidas por el decreto-ley N.º 586, del año 1925".

Cerrado el debate se aprueba por asentimiento unánime la siguiente redacción propuesta por los señores Alessandri, don Fernando, y Ministro de Hacienda para este artículo 4.º:

"Artículo 4.º Las pensiones de jubilación del personal de la Administración Civil Fiscal, que a virtud de leyes generales hayan gozado de aumentos inferiores a los acordados por la presente ley, serán mejoradas en las sumas necesarias para enterar las que resultaren de acuerdo con el artículo precedente.

Para este efecto no se considerará como aumento la aplicación de la ley N.º 6,493.

No quedan comprendidas en los beneficios de la presente ley aquellas pensiones concedidas de acuerdo con el decreto-ley 586, del año 1925, ni a las determinadas por leyes de gracia".

Se pone en discusión el artículo nuevo propuesto por la Comisión a continuación del artículo 4.º.

Usan de la palabra los señores Jirón, Ortega, Guzmán, don Eleodoro E. y Ministro de Hacienda.

El señor Presidente expresa que el artículo nuevo propuesto por la Comisión no puede someterse a votación por no haber sido aceptado por el señor Ministro de Hacienda.

A continuación se considera una indicación propuesta por el señor Maza, que tiene por objeto agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...— La gratificación a los abogados de la Defensa Fiscal de la Ley de Alcoholes se pagará con cargo a la cuenta de ingresos F. 124".

Usan de la palabra los señores Guzmán don Eleodoro E., y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate se procede a votar dicha indicación resultando 7 votos a favor, 8 en contra, 2 abstenciones y 1 pareo.

Repetida la votación resulta aprobada por 9 votos contra 8, 1 abstención y 1 pareo.

Se pone en discusión la indicación formulada por el señor Guzmán, don Eleodoro E., para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...— Inclúyese en los beneficios del inciso primero del artículo 1.º de la presente ley al personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social que se encontraba en servicio al 31 de Diciembre de 1944, exceptuándose a aquel que en el referido año percibió una gratificación especial igual o superior a un 5 o/o de su sueldo base".

Usan de la palabra los señores Guzmán, don Eleodoro E., Ministro de Hacienda y Jirón.

El señor Ministro expresa que acepta la indicación formulada, pero exceptuando de los beneficios que se conceden, al personal técnico de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social.

Por asentimiento unánime de la Sala se da por aprobada la indicación con la excepción propuesta por el señor Ministro.

A continuación se toma en consideración una indicación formulada por el señor Lafertte, para agregar al proyecto el siguiente artículo nuevo.

"Artículo...— Reemplázase la letra b) del artículo 47 del decreto N.º 235,683, de 14 de Octubre de 1942, por la siguiente: "Letra b) Las instituciones semifiscales podrán otorgar gratificaciones, asignaciones, honorarios, bonificaciones y premios, siempre que ello sea conveniente para la buena marcha del Servicio. Este acuerdo deberá ser tomado por los Consejos Directivos de dichas instituciones, y su monto no podrá exceder del 15 o/o de los sueldos anuales de cada funcionario".

Usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Lafertte, Jirón, Azócar y Walker.

Cerrado el debate, el señor Presidente expresa que esta indicación no puede ser votada porque no cuenta con la aceptación del señor Ministro de Hacienda.

Finalmente por asentimiento unánime de la Sala se aprueban, sin modificaciones, los artículos 5.º y 6.º del proyecto.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de Ley:

"Artículo 1.º Concédese al personal de las plantas permanentes y suplementarias y al personal a contrata de la Administración Civil Fiscal, incluida la Universidad de Chile, que se encontraba en servicio al 31 de Diciembre de 1944 y que no hubiere recibido gratificación en el curso del mismo año, una gratificación del cinco por ciento (5%) del sueldo base que percibió durante ese año. Este porcentaje será del diez por ciento (10%) para aquellos empleados del Servicio de Correos y Telégrafos, del Servicio de Prisiones y del Servicio de Faros, que hayan trabajado, ordinariamente, los días feriados.

Esta gratificación no podrá ser inferior a la suma de un mil pesos (\$ 1,000) y estará libre de impuesto cedular de la renta.

Se declara que están incluidos en el beneficio de la gratificación de cinco por ciento (5%) el personal de los servicios que se pagan con fondos propios.

Artículo 2.º Para calcular el porcentaje señalado en el artículo anterior, se entenderá por sueldo base el asignado al grado o al cargo.

Artículo 3.º Las pensiones de jubilación, inferiores a quince mil pesos (\$ 15,000) anuales, del personal de la Administración

Civil Fiscal, que haya dejado de prestar servicios con anterioridad al 1.º de Enero de 1942, serán aumentadas en la siguiente forma:

a) Las pensiones hasta de tres mil pesos (\$ 3,000) anuales, se fijarán en seis mil pesos (\$ 6,000) como pensión mínima;

b) Las pensiones superiores a tres mil pesos (\$ 3,000) anuales, gozarán de los siguientes aumentos:

Sobre la parte de pensión que no exceda de tres mil pesos (\$ 3,000), un ciento por ciento (100%);

Sobre la parte que exceda de tres mil pesos (\$ 3,000) y que no pase de seis mil pesos (\$ 6,000), un treinta por ciento (30%);

Sobre la parte que exceda de seis mil pesos (\$ 6,000) y que no exceda de nueve mil (\$ 9,000), un veinte por ciento (20%).

Los aumentos se aplicarán solamente hasta la concurrencia de quince mil pesos (\$ 15,000) anuales.

Artículo 4.º Las pensiones de jubilación del personal de la Administración Civil Fiscal, que a virtud de leyes generales hayan gozado de aumentos inferiores a los acordados por la presente ley, serán mejoradas en las sumas necesarias para enterar las que resultaren de acuerdo con el artículo precedente.

Para este efecto no se considerará como aumento la aplicación de la ley N.º 6,493.

No quedan comprendidas en los beneficios de la presente ley aquellas pensiones concedidas de acuerdo con el decreto ley 586, del año 1925, ni las determinadas por leyes de gracia.

Artículo 5.º La gratificación a los abogados de la Defensa Fiscal de la Ley de Alcoholes se pagará con cargo a la cuenta de ingreso F-124.

Artículo 6.º Inclúyese en los beneficios del inciso primero del artículo 1.º de la presente ley al personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social que se encontraba en servicio al 31 de Diciembre de

1944, exceptuándose al personal técnico y a aquél que en el referido año percibió una gratificación especial igual o superior a un cinco por ciento (5%) de su sueldo base.

Artículo 7.º El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se cubrirá hasta por la cantidad de doce millones de pesos (\$ 12.000.000) con cargo a las cuentas de depósito F-48, F-105 y F-106; y el saldo, con la mayor entrada del impuesto a las transferencias de bienes raíces.

Artículo 8.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESIÓN

No hubo

DEBATE

Se abrió la sesión a las 19 horas, 10 minutos, con la presencia en la Sala de 32 señores Senadores.

El señor Urrejola (Presidente). — En nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 32.ª, en 4 de Enero, aprobada.

El acta de la sesión 33.ª, en 9 de Enero, queda a disposición de los señores Senadores.

No hay cuenta.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta, a las 19 horas 12 minutos.

—Se levantó la sesión a las 20 horas, 55 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.